

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN HMC INMOBILIARIO PERÚ II

Nevasa HMC S.A. Administradora General de Fondos

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, las modificaciones introducidas al reglamento interno del fondo (en adelante “Reglamento”), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

El detalle de las modificaciones introducidas es el siguiente:

1. En el Título B), “*Política de Inversión y Diversificación*”, numeral 1., “*Objetivo del Fondo*”, a continuación de la frase “*sociedades anónimas cerradas o sociedades por acciones*”, se incorpora la expresión “*chilenas*”. Asimismo y a continuación de la frase “*inmobiliarios en Perú*”, se incorpora la frase “*a través de contratos de asociación en participación u otros mecanismos que estimen conveniente para dichos efectos*”.
2. En el Título B), “*Política de Inversión y Diversificación*”, numeral 2., “*Política de Inversiones*”, en la letra g., respecto a la posibilidad de que el Fondo pueda invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora, se especifica que dichas cuotas corresponde a cuotas de fondos mutuos nacionales de aquellos definidos como Tipo 1, 2 y/o 3 en la Sección II de la Circular N° 1.578 de la Superintendencia o aquella que la modifique o reemplace.
3. En el Título C), “*Política de Liquidez*”, en el párrafo primero, se sustituye la frase “*los números 1) al 5), ambos inclusive*” por la frase “*los números 1) al 4), ambos inclusive*”.
4. En el Título F), “*Series, Remuneraciones, comisiones y Gastos*”, en el número 2., “*Remuneración de cargo del Fondo*”, en el título referido al “*Cálculo de la Remuneración Fija*” se sustituyen íntegramente los párrafos primero, segundo y tercero por los siguientes:

“La Remuneración Fija establecida para cada una de las Series será calculada conforme a las siguientes reglas, pero en todo caso, respetando siempre y en todo momento los límites que puede cobrar conforme al presente Reglamento Interno:

- a. *Durante el “Periodo de Inversión”, esto es, durante los primeros 24 meses contados desde que comiencen las operaciones del Fondo, la Administradora calculará y cobrará su Remuneración Fija respecto del total del capital comprometido por los aportantes en*

el Fondo para la Serie de que se trate, considerando tanto aquellos aportes que hayan sido pagados como aquellos que aún no lo han sido.

- b. Luego del Periodo de Inversión antes señalado, la Administradora calculará y cobrará su Remuneración Fija en proporción al aporte efectivamente realizado por los aportantes al Fondo para la Serie de que se trate.*
- c. La Remuneración Fija no se ajustará por disminuciones de capital.*
- d. La Administradora tendrá derecho a cobrar la Remuneración Fija hasta el término de operaciones del Fondo o por un plazo máximo de cinco años contado desde el inicio de operaciones del Fondo, lo que suceda primero. De esta forma, si por cualquier motivo la vigencia del Fondo se extiende, entonces la Administradora no cobrará la Remuneración Fija una vez cumplido los cinco años antes señalados.*

La Remuneración Fija establecida para la Serie I y R se calculará y devengará diariamente y se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que ésta se hubiere hecho exigible.

La Administradora determinará libremente la Remuneración Fija que aplicará a cada Serie, respetando en todo caso siempre el porcentaje máximo permitido cobrar y la forma de cálculo señalada. No obstante lo anterior, la Administradora llevará un registro completo de la Remuneración Fija aplicada a cada Serie, el cual estará a disposición de los aportantes en las oficinas de la Administradora.”

- 5. En el Título F), “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, en el número 2., “Remuneración de cargo del Fondo”, en el título referido al “Cálculo de la Remuneración Variable” se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. En el párrafo cuarto, se incorpora la frase final: “*en la medida que los proyectos del Fondo se encuentren completamente terminados y no existan inversiones pendientes de ejecutar*”.
 - b. En el párrafo quinto, se incorpora la frase final: “*en la medida que la terminación de la administración por parte de la Administradora se produzca por acuerdo de la Asamblea de Aportantes adoptado al efecto y que dicho acuerdo no esté fundado en hechos o actos imputables a la Administradora en perjuicio de los aportantes, ya que en tal caso, no procederá el pago de la Remuneración Variable*”.
 - c. En el párrafo sexto se incorpora la frase final: “*a través de la página web de la Administradora, www.nevasahmcagf.cl, o la que la reemplace, y en las oficinas de su casa matriz y agentes autorizados*”.
 - d. En el último párrafo se reemplaza la expresión “*remuneración fija*” por la expresión “*Remuneración Variable*”.

6. En el Título H), “*Normas de Gobierno Corporativo*”, en el número 1., “*Asambleas de Aportantes*”, se agrega un nuevo párrafo segundo del siguiente tenor:

“Adicional a las materias propias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes señaladas en el artículo 74 de la Ley, en especial la facultad de acordar la sustitución de la administradora, lo será también el acordar la sustitución de la Administradora en el evento que (i) se ponga término al contrato de prestación de servicios suscrito entre HMC Servicios Financieros S.A. y la sociedad Inmobiliaria Perú II SpA en la cual invierte el Fondo, para la gestión de las inversiones inmobiliarias que realice en Perú y/o (ii) se produjere un cambio de controlador en los accionistas de ella. Para estos efectos, en el evento que se produjere uno de los eventos antes señalados, por esa sola circunstancia, la Administradora convocará a Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la cual deberá celebrarse dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que se hubiere producido, para efectos de que los Aportantes acuerden o no la sustitución de la sociedad Administradora. Para estos efectos, se entenderá por controlador a toda persona o grupo de personas que cumplan alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 97 de la Ley N° 18.045.”.

7. En el Título H), “*Normas de Gobierno Corporativo*”, en el número 2., “*Comité de Vigilancia*”, se realizan las siguientes modificaciones:

- a. En el cuarto párrafo, literal c., se reemplazan las expresiones “*fallidos*” y “*fallidas*” por las expresiones “*deudores*” y “*deudoras*” respectivamente.
- b. En el párrafo séptimo se elimina la frase “*cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia o como valor de oferta pública en el extranjero*”.

8. En el Título I), “*Otra Información Relevante*”, en el número 9., “*Resolución de controversias*”, se realizan las siguientes modificaciones:

- a. En el párrafo segundo se reemplaza la expresión “*arbitro arbitrador*” por “*árbitro mixto*”.
- b. En el párrafo tercero se reemplaza la expresión “*arbitrador*” por “*árbitro*”.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará comenzará a regir a partir del día hábil siguiente al de su depósito en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos.
